

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00279-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO - **LESIVIDAD**

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES

DEMANDADO: RESOLUCIÓN SUB 38077 DEL 12/01/2018

TERCERO: BERNARDO NOMESQUE QUINTERO

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución SUB 38077 del 12 de febrero de 2018, que ordenó el reconocimiento y pago de un retroactivo al señor **Bernardo Nomesque Quintero**.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

- 1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000, oo.) M/cte., que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **3.-** Notificar Personalmente la admisión de la demanda al Señor Bernardo Nomesque Quintero identificado con la cédula de ciudadanía 3.010.337, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, **la apoderada de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal del tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo

tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el término de 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

- 4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.
- 5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
- **6.-** Efectuada la notificación del numeral tercero de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el art. 200 ibidem, córrase traslado de la demanda al Señor Bernardo Nomesque Quintero, interesado directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.
- 7.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.
- 8.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.450.302 y portadora de la tarjeta profesional 274.389 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora - COLPENSIONES -, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios18 y 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrés josé quintero gnecco

Juez

AFH



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01/OCTUBRE/2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA